

RAD. 11001310300420210012100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se observa dentro de las pretensiones de la demanda que se persigue la declaratoria por incumplimiento y condena de un contrato de transporte N° UT TR 015-2012 suscrito entre el aquí demandante con la UNION TEMPORAL PERFORACIONES 210, solo que como se observa en la cláusula decima octava de la demanda, se pactó clausula compromisoria que cualquier diferencia que surja del contrato debía ser tramitada ante Tribunal de Arbitramento; por lo que este despacho no sería competente para conocer dichas pretensiones y por tanto desde ahora se dispone su RECHAZO

Por lo anterior, se deberá adecuar la demanda, excluyendo las pretensiones referentes a UNION TEMPORAL Y PERFORACIONES 2010.

2. En lo que se refiere a las pretensiones contra AMERICAN GEOPHYSICAL GROUP S.A.S., se deberá aclarar la razón por la que se solicita en la pretensión 3ª, que se declare el cumplimiento en el contrato de transporte N° UT TR 015-2012, si dicho contrato no fue suscrito por AMERICAN GEOPHYSICAL GROUP S.A.S

3. Las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda se soliciten sean canceladas por AMERICAN GEOPHYSICAL GROUP S.A.S., deberán manifestarse bajo la gravedad de juramento conforme el art. 206 del CGP., además de estar debidamente sustentada su causación, esto es desde y hasta cuando se generaron y por qué razón del monto mensual.

4. Aportar prueba que permita respaldar las pretensiones contra FONADE, en caso de no existir contrato alguno con dicha entidad se deberán modificar los hechos y pretensiones de la demanda, haciendo la manifestación en tal sentido.

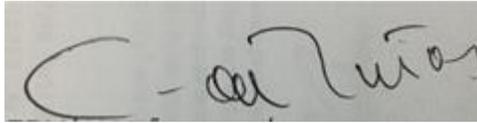
5. Aclárese la pretensión 2.4.4. a finde determinar si ese crédito u obligación fue contraída por la persona natural allí demandada o por alguna de las accionada, si se obligo persona natural indiquese por que se formula en su contra si no es demandada.

6. En el mismo sentido aclárese el hecho que sustenta tal pretensión

7. Como quiera que se demanda por parte de una persona jurídica, aclarese y exclúyase el pedido de perjuicios morales en favor de personas naturales quienes no son accionantes ni poderdantes.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 48

Hoy 22 de abril de 2021

La Sria .



NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA